|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #047 - #049** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  | | --- | | **02-02-047**.- Conocer y APROBAR el ACTA de las sesión celebrada por el CONSEJO POLITÉCNICO el día 19 de FEBRERO de 2002.  **02-02-048**.- APROBAR, en PRIMERA DISCUSIÓN, las siguientes REFORMAS al ESTATUTO de la ESPOL, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley de Educación Superior:  **CAPÍTULO VI** **DEL RECTOR Y DEL VICERRECTOR GENERAL**  Art. 26.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y su representante legal, preside de manera obligatoria la Asamblea y el Consejo Politécnico y responde por la marcha de la Institución.  Art. 27.- Para ser Rector se requiere:  a. Ser ecuatoriano; b. Estar en goce de los derechos de ciudadanía; c. Poseer título profesional y grado académico de cuarto nivel; d. Haber ejercido la docencia, por lo menos, diez años en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de los cuales, cinco o más, en calidad de profesor principal; e. Tener experiencia en gestión educativa a nivel superior; f. Haber realizado o publicado obras de relevancia en el campo de su especialidad; y, g. Tener, por lo menos, 35 años de edad.  Art. 28.- El Rector será elegido por una mayoría que represente más de la mitad del número total de los miembros integrantes de la Asamblea Politécnica, mediante votación directa y secreta. Durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido por una sola vez luego de transcurrido, por lo menos, un período legal posterior a su ejercicio. Desempeñará sus funciones a tiempo completo.  Art. 29.- En caso de ausencia temporal, por delegación escrita lo reemplazará en sus funciones el Vicerrector General y, a falta de éste, el Decano de Facultad o Director de Instituto de Ciencias con más tiempo en el ejercicio de su cargo. Igual disposición rige para presidir la Asamblea Politécnica, el Consejo Politécnico y en los casos similares de subrogación.  Art. 30.- Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el Vicerrector General asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el período.  Art. 31.- Si por cualquier causa ajena a los deberes y atribuciones, al término de su período, no pudiere ser reemplazado por un Rector electo, continuará en el ejercicio de su cargo hasta que se produzca el reemplazo de acuerdo a este Estatuto y a la reglamentación correspondiente. Igual norma se aplicará para el caso de los Vicerrectores.  Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Rector:  a. Convocar y presidir la Asamblea Politécnica y el Consejo Politécnico; b. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea Politécnica y el Consejo Politécnico; c. Dar políticas y lineamientos para el ejercicio de sus funciones a los Vicerrectores; d. Observar por escrito cualquier medida adoptada por las unidades académicas que no se ajuste a la Ley, Estatuto y reglamentos, o sea perjudicial a los intereses de la Institución; e. Presentar anualmente al Consejo Politécnico, para su aprobación, en el mes de mayo de cada año, la proforma del Presupuesto General de la Institución;  f. Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas; g. Autorizar y legalizar los gastos que se hicieren de acuerdo con el plan económico - administrativo, con el Presupuesto de la Institución y el reglamento respectivo; h. Autorizar gastos y celebrar contratos no contemplados en el Presupuesto General de la Institución, y la venta de bienes muebles hasta por la suma equivalente a 1.25 cien milésimos del Presupuesto General del Estado vigente, de acuerdo a la Ley y a la reglamentación interna; i. Suscribir los contratos derivados de concursos de precios y licitaciones que hayan sido autorizados por el Consejo Politécnico u otro organismo al que éste le haya delegado esta función; j. Extender nombramiento y posesionar en sus cargos a profesores, trabajadores y miembros de los diferentes organismos de la Institución; k. Celebrar contratos con profesores, trabajadores y miembros de los diferentes organismos de la Institución; l. Conceder licencia a los profesores, investigadores, funcionarios y trabajadores, hasta por noventa días, previo informe de la unidad académica o de apoyo, correspondiente; m. Presentar anualmente a la Asamblea Politécnica, un informe acerca de la marcha de la Institución; n. Procurar el incremento de los bienes y rentas de la Institución; o. Autorizar las publicaciones de la Institución; p. Delegar atribuciones previa aprobación del Consejo Politécnico; q. Proponer al Consejo Politécnico, para su aprobación, la política y lineamientos generales del desarrollo institucional; y, r. Ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, Estatuto y los reglamentos.  Art. 33.- Para ser Vicerrector General se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector  Art. 34.- El Vicerrector General será elegido por una mayoría que represente la mitad del número total de las personas que integran la Asamblea Politécnica, mediante votación directa y secreta. Durará en sus funciones 5 años y no podrá ser reelegido o elegido Rector para el período inmediato siguiente; desempeñará sus funciones a tiempo completo.  Art. 35.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector General, por delegación escrita, lo reemplazará en sus funciones el Decano de Facultad o Director de Instituto de Ciencias más antiguo en el ejercicio de su cargo.  Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector General:  a. Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones; b. Reemplazar o sustituir al Rector, según el caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en este Estatuto; c. Impulsar y orientar las actividades académicas de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Consejo Politécnico y el Rector; d. Integrar y presidir la Comisión Académica, los Consejos de Postgrado e Investigación; y, e. Los demás que le señalen la ley, el Estatuto y los reglamentos.  Art. 37.- Si la ausencia del Vicerrector General fuere definitiva, los miembros de la Asamblea Politécnica elegirán un nuevo Vicerrector General para completar el período.  **CAPÍTULO VII** **DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO Y DEL VICERRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES Y BIENESTAR**  Art. 38.- Para ser Vicerrector Administrativo-Financiero o Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector.  Art. 39.- El Vicerrector Administrativo-Financiero, y el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, serán elegidos por una mayoría que represente más de la mitad del número total de personas que integran la Asamblea Politécnica, mediante votación directa y secreta, de entre ternas presentadas por el Rector y en un proceso eleccionario desarrollado dentro de los sesenta días posteriores a la posesión del Rector. Durarán en sus funciones 5 años y no podrán ser reelegidos o elegidos Rector o Vicerrector General para el período inmediato siguiente.  Art. 40.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector Administrativo-Financiero o del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, los reemplazarán en sus funciones las personas que designe el Rector.  Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector Administrativo-Financiero:  a. Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus deberes; b. Planificar, organizar, coordinar, impulsar, supervisar y dirigir las actividades administrativas, económicas y financieras de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Consejo Politécnico y el Rector; c. Integrar la Comisión Administrativo-Financiera y presidirla, por delegación expresa del Rector; d. Los demás que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.  Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar:  a. Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus deberes; b. Realizar el seguimiento y el diagnóstico del desempeño académico de los alumnos, a fin de tomar las acciones necesarias para su correcta formación;  c. Planificar, organizar, promocionar, impulsar, supervisar y dirigir los servicios y facilidades que la Institución ofrece a sus estamentos, de acuerdo con la políticas y lineamientos trazados por el Consejo Politécnico y el Rector; d. Integrar y presidir, por delegación expresa del Rector, la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar; y, e. Los demás que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.  Art. 43.- Si la ausencia del Vicerrector Administrativo-Financiero o del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar fuere definitiva, los miembros de la Asamblea Politécnica elegirán al nuevo Vicerrector para completar el período.  **02-02-049**.- DESIGNAR al Ing. OMAR SERRANO VALAREZO para que, a nombre de la ESPOL, ASISTA e INTEGRE el COLEGIO ELECTORAL para ELEGIR al REPRESENTANTE PRINCIPAL y SUPLENTE de los INSTITUTOS POLITÉCNICOS, que integrará el CONSEJO DIRECTIVO del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). | | |  |